

LEY N^o. 2285

Trabajo personal de los indígenas e intervención del Ministerio

Fiscal en los juicios sobre locación de servicios

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o.— El trabajo personal de los indígenas, será remunerado en dinero efectivo, prohibiéndose en lo absoluto, obligarlos á residir en centros agrícolas, ganaderos ó industriales, contra su voluntad.

Artículo 2^o.— El jornal de los indígenas en la sierra, no podrá ser menor de veinte centavos, aunque se les hiciere concesiones en pastos, tierras de cultivo, riegos, crianza de animales ú otras de esa naturaleza. En el caso de proporcionárseles artículos alimenticios, nunca excederá su valor, de lo que gana el jornalero durante una semana.

Artículo 3^o.— Los indígenas que actualmente se hallasen en algún fundo prestando sus servicios sin percibir jornal, podrán, desde luego, abandonar el fundo con su familia, animales y útiles de trabajo, sin que á ello pueda oponerse el propietario, salvo pacto expreso, celebrado entre ellos, por tiempo no mayor de un año; en cuyo caso, deberán cumplirse sus estipulaciones. Vencido el año, quedará el operario en libertad de irse con su familia, útiles de trabajo y animales, sin que pueda impedirlo el propietario por razón alguna.

Artículo 4^o.— En caso de haber deuda será ésta exigible, pero no procederá ni el embargo, ni el secuestro de personas y animales, por razón de estas deudas.

Artículo 5^o.— En los juicios, que los pa-

trones sigan contra los indígenas, sobre prestación de servicios, tendrá intervención el Ministerio Fiscal, como en los juicios de menores, con la obligación de defender sus derechos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.— J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.— Aurelio Arnao, Senador Secretario.— Luis F. Luna, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

J. M. García Bedoya.